

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



### CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº141-2022-MDP/GM

Pimentel, 20 de julio del 2022

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando Na1548-2022-MDP/GM de fecha 20 de julio del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el decreto legislativo N°1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio.

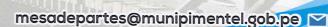
Que, en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores no a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos.

Que, en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho."

Que, la liquidación de vacaciones truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de





OFICINA GENERAL



OFICINA GENERAL

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



### CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, con resolución de alcaldía N°123-2022-MDP/A de fecha 16 de junio del 2022 se produce el cese a tra del 26 de mayo del 2022 de la citada exfuncionaria, ordenándose a la Oficina General de Gestión de trabajo y la ejecución de los beneficios que le pudieran responder conforme a ley.

Que, mediante informe Nº 097-2022-MDP/OGGRH de fecha 11 de julio del 2022, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos elabora la liquidación de vacaciones truncas de la exfuncionaria, quien como fecha de ingreso el día 01.09.2021 y como fecha de cese el día 26.05.2022, habiéndose terminado un período de cálculo de 08 meses y 22 dias; según detalle a continuación:

OMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	TIEMPO DE SERVICIOS (08 meses y 22 dias	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Alejandra Luxury Facundo Cruz	S/. 4,000.00	S/ 2,951.60	S/ 383.71	S/. 2,567.89

Que, mediante informe Na078-2022-MDP/OGPP de fecha 18 de julio del 2022 la Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa que sí cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de la liquidación de beneficios sociales de la exfuncionaria.

Que, mediante informe legal N°136-2022-MDP/OGAJ de fecha 20 de julio del 2022 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que ante la extinción del vínculo laboral de la exfuncionaria ALEJANDRA LUXURY FACUNDO CRUZ (régimen del Decreto Legislativo 1057) la entidad se encuentra obligada a efectuar la liquidación y pago de vacaciones truncas según el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057.

Que, mediante memorando Na1548-2022-MDP/GM de fecha 20 de julio del 2022 el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo que reconoce el pago de los beneficios sociales a la exfuncionaria citada.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones truncas de ALEJANDRA LUXURY FACUNDO CRUZ por la suma de S/ 2,951.60 (dos mil novecientos cincuenta y uno con 60/00 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 383.71 (trescientos ochenta y tres con soles) siendo el monto a abonar al recurrente de S/ 2,567.89 (dos mil quinientos sesenta y siete con



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



### CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

89/100 soles), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.1

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la ex funcionaria, la Oficina General de Administración, ficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería y Oficina de formática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.











<sup>1</sup> Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando es de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior